

DMG GRUPO HOLDING S.A EN INTERVENCIÓN

DECISIÓN 16 del 27 de Mayo de 2009

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición presentados respecto de Decisiones anteriores

La Agente Interventora de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN**, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables enunciadas en la citada normativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Legislativo 4333 del 17 de noviembre de 2008 se declaró la Emergencia Social y mediante el Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008, se expidió el procedimiento de intervención.

SEGUNDO.- Que en desarrollo de los Decretos enunciados la Superintendencia de Sociedades mediante Autos No. 400-014079 del 17 de noviembre de 2008, ordenó la Intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A.** con NIT 900091410, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio y ordenó la inscripción correspondiente de estas medidas.

TERCERO.- Que mediante aviso publicado en los diarios EL TIEMPO y LA REPUBLICA el 19 de noviembre de 2008, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se creyeran con derecho a reclamar **la DEVOLUCIÓN DE DINERO ENTREGADO a la persona jurídica intervenida arriba indicada**, para que las presentaran por escrito, en la oficina de la persona intervenida, o en su defecto en los lugares indicados en las ciudades y departamentos señalados en ese mismo aviso, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual corrió desde el 20 de Noviembre de 2008 durante 20 días corrientes.

CUARTO.- Que mediante aviso igualmente publicado en los diarios EL TIEMPO y LA REPUBLICA el 20 de noviembre de 2008 se aclaró que la dirección para presentar las reclamaciones en la ciudad de Bogotá sería el Estadio NEMESIO CAMACHO -"EL CAMPIN" de esta ciudad y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4536 del 28 de Noviembre de 2008, la Superintendencia de Sociedades, previa solicitud de la Agente Interventora, mediante Auto 400-15897 del 28 de Noviembre de 2008 autorizó la publicación de un **Aviso Adicional**, el cual se publicó el 02 de diciembre 2008, en el diario EL TIEMPO, mediante el cual se **prorrogó el término de recepción de SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINERO ENTREGADO** a la sociedad intervenida, hasta el 12 de Diciembre de 2008; y mediante nuevo Aviso Adicional que se publicó el 13 de diciembre de 2008 en el diario EL TIEMPO, igualmente autorizado por la citada Superintendencia mediante Auto 400-016637 del 12 de diciembre de 2008, se prorrogó el citado plazo **hasta el 23 de diciembre de 2008**, advirtiendo que dentro de los veinte

días hábiles siguientes al vencimiento del anterior término se expediría la providencia que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas; y dentro del plazo legal arriba indicado para la presentación de reclamaciones, es decir **entre el 20 de noviembre de 2008 y el 23 de diciembre de 2008**, se presentaron **240.554 reclamaciones** por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, presentadas por **224.523 reclamantes**; y con posterioridad al vencimiento de dicho término, se presentaron **12 desistimientos** por los titulares de igual número de reclamaciones y por lo tanto estos reclamantes y reclamaciones desistidas no serán tenidas en cuenta para efectos de la devolución de dineros; y previo el trámite legal correspondiente, y mediante auto 420- 01343 del 20 de enero de 2009 la Superintendencia de Sociedades prorrogó hasta por diez días más, el termino para la expedición de la Decisión que contenga la relación de las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas; y mediante auto 420-002451 del 05 de febrero de 2009, **prorrogó dicho termino hasta por 20 días más, es decir hasta el 06 de marzo de 2009.**

QUINTO.- Que mediante la **Decisión No. 06 de marzo 06 de 2009**, expedida por esta Entidad en Intervención se decidió sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de devolución de dineros presentadas dentro del término legal, y mediante Aviso publicado el 13 de marzo de 2009 en los diarios EL TIEMPO y LA REPUBLICA y en la página Internet www.dmgholdingintervenida.com.co se informó sobre la expedición de la citada Decisión, y además en la página internet se podía consultar sobre todas y cada una de las reclamaciones presentadas, y se dio traslado a los interesados para que presentaran objeciones por el término de cinco (5) días, el cual comenzó a correr el 16 de marzo y venció el 20 de marzo de 2009, y mediante la **Decisión 07 del 03 de abril de 2009** se decidió sobre las objeciones presentadas y sobre solicitudes de devolución de dinero que fueron recepcionadas por autoridades y recibidas dentro del término legal, y que fueron remitidas a esta Entidad Intervenida con posterioridad a la expedición de la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009**, de lo cual se informó a los reclamantes interesados mediante Aviso publicado el 08 de abril de 2009 en el diario EL TIEMPO y en la página Internet y se dio traslado a estos reclamantes remitidos por autoridades, indicados en la citada Decisión 07 de 2009, para que presentaran objeciones por el término de cinco (5) días, el cual comenzó a correr el 13 de abril y venció el 20 de abril de 2009, sin que se hubieran presentado objeciones, y mediante las **Decisiones 09 del 20 de abril de 2009 y 11 del 27 de abril de 2009** se decidió sobre desistimientos a reclamaciones presentadas por algunos reclamantes, de lo cual se informó mediante avisos publicados el 22 y 27 de abril de 2009 en el diario EL TIEMPO, respectivamente, y en la pagina internet de esta Intervenida. Todas las anteriores Decisiones fueron remitidas a la Superintendencia de Sociedades para su aprobación en aplicación del Decreto 4705 del 15 de diciembre de 2008. Estando recibidas dichas Decisiones, por la Superintendencia de Sociedades, la Corte Constitucional mediante comunicado publicado en la pagina internet de la Corte constitucional el día 27 de abril de 2009, informó que en las Sesiones de la Sala Plena del 21 y 22 de abril de 2009 había decidido la inexequibilidad del mencionado Decreto 4705 del 15 de diciembre de 2008, y por lo anterior, mediante Auto 420-009138 del 06 de mayo de 2009 la Superintendencia de Sociedades devolvió las citadas Decisiones, y manifestó *“Así las cosas, en aplicación del literal “d” del artículo 10 del Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, en garantía de los derechos de los afectados y respetando las formas de este proceso, este Despacho, procederá a devolver la Decisión de marzo 6 de 2009para que publique nuevamente por un diario de amplia circulación nacional dicha decisión y conceda un plazo de tres días para la procedencia del recurso de reposición que expresa la norma”*, para lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado Auto se publicó un Aviso el 19 de mayo de 2009 en el diario LA REPÚBLICA y en la pagina

internet de esta Intervenido, concediendo un plazo de tres días a los reclamantes para la presentación del recurso de reposición, término que corrió desde el 20 de mayo hasta el 22 de mayo de 2009.

SSEXTO.- Que dentro del término indicado para la presentación de recursos de reposición el cual que corrió desde el 20 de mayo hasta el 22 de mayo de 2009, se presentaron recursos contra algunas decisiones adoptadas en la Decisión 06 de 2009, presentadas por algunos reclamantes respecto de sus reclamaciones, las cuales fueron materia de estudio por parte de esta Entidad en Intervención, y las que se entran a decidir como enseguida se expone.

CAPITULO 1

RERECURSOS DE REPOSICIÓN ACEPTADOS

1.1. Por haber subsanado causales de rechazo

SSEXTIMO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 1 A** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **RECHAZADAS** en el numeral **SEGUNDO** de la **Decisión No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, por las **causales de rechazo Nos. 3, 4 y 6**, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO PRIMERO** de la citada Decisión, relativas a la falta de los documentos correspondientes que para cada asunto se relacionaron el ANEXO DOS (2) de esa misma Decisión, presentaron recurso de reposición aportando los documentos respectivos, y en consecuencia estas solicitudes de devolución de dinero que se relacionan el citado **ANEXO 1 A de la presente DECISION** son **ACEPTADAS**, conforme a los criterios de que trata el parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, y que se resumen en la siguiente expresión matemática:

Capital entregado
(-) Menos compra(s) efectuada(s)
(-) Menos devoluciones anteriores de dinero diferentes a capital
(=) SALDO a reconocer

1.2. Por revisión del saldo a reconocer

OCTAVO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 1 B** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **ACEPTADAS** en el numeral **PRIMERO** de la **Decisión No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO** de la citada Decisión, presentaron recurso de reposición respecto del monto del saldo "Saldo a reconocer" que se indicó para cada uno de estos reclamantes en el **ANEXO 1** de la citada Decisión, expresando su inconformidad con el valor descontado por concepto de "compras efectuadas" aportando los documentos que permitieron identificar plenamente la mercancía o servicio comprados, y revisado en cada caso el valor objetado y descontado por ese concepto se encontró que los reclamantes enunciados no recibieron

las mercancías o servicios correspondientes y por lo tanto **SE AJUSTA** el valor del “saldo a reconocer” por el nuevo valor que se indica para cada reclamante en el **ANEXO 1 B** de la presente DECISIÓN.

CAPITULO 2

RECURSOS RECHAZADOS

2.1. Por subsistir las causales de rechazo

NOVENO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 2 A** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **RECHAZADAS** en el numeral **SEGUNDO** de la **Decisión No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, por las **causales de rechazo Nos. 3, 4 y 6** según se indicó en el **Considerando DÉCIMO PRIMERO** de la citada Decisión, que para cada uno de estos asuntos se relacionaron en el ANEXO DOS (2) de esa misma Decisión, presentaron recurso de reposición, en algunos casos sin aportar los documentos respectivos o aportándolos sin las formalidades legales o incompletos, caso en el cual no es procedente levantar la causal o las causales enunciadas inicialmente en la Decisión 06 de 2009, y en otros casos aportando alguno o algunos de los documentos solicitados, no todos, por lo que se levanta una de las causales indicadas inicialmente en la citada Decisión 06 de 2009, subsistiendo otra de las causales, y en consecuencia estas solicitudes de devolución de dinero que se relacionan el **ANEXO 2 A de la presente DECISION continúan RECHAZADAS, por las causales** de rechazo indicadas para cada reclamante en el citado **ANEXO 2 A** de la presente DECISIÓN.

2.2. Por revisión del saldo a reconocer

DÉCIMO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 2 B** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **ACEPTADAS** en el numeral **PRIMERO** de la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO** de la citada Decisión, presentaron recurso de reposición respecto del monto del saldo “Saldo a reconocer” que se indicó para cada uno de estos reclamantes en el ANEXO 1 de la citada DECISIÓN, expresando su inconformidad con el valor descontado por concepto de “compras efectuadas”, manifestando no haberlas recibido, y revisado en cada caso el valor o valores descontados por ese concepto, se encontró que las mercancías o servicios correspondientes reclamados por estos reclamantes fueron dispuestos para su entrega por la intervenida y para recibo por los mencionados reclamantes, antes del inicio del proceso de intervención, subsistiendo actualmente esa situación, pudiendo los compradores retirar sus mercancías o recibir los servicios, y de acuerdo al criterio legal aplicable para la devolución de dineros, literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 decreto 4334 de 2008, en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención **a cualquier título**, estas sumas podrán y deberán ser descontadas de la suma aceptada por el Agente Interventor y por lo tanto se **CONFIRMA** el valor del “**saldo a reconocer**” que se indica para cada reclamante en el **ANEXO 2 B** de la presente DECISIÓN y según se detalló en el ANEXO 1 y en la consulta de la **Decisión No 06 del 06 de marzo de 2009** para cada caso.

DÉCIMOPRIMERO- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 2 C** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **ACEPTADAS** en el numeral **PRIMERO** de la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO** de la citada Decisión, presentaron recurso de reposición respecto del monto del saldo “Saldo a reconocer” que se indicó para cada uno de estos reclamantes en el ANEXO 1 de la citada Decisión, expresando su inconformidad con el valor descontado por concepto de “compras efectuadas”, por cuanto manifiestan **no haber recibido la mercancía o servicio**, sin haber aportado los documentos que permitan identificar plenamente la mercancía o servicio comprados, para poder establecer con claridad y certeza la entrega por parte de la intervenida y el recibo de la mercancía o servicio comprado por parte de los respectivos reclamantes por lo que de acuerdo al criterio legal aplicable para la devolución de dineros, literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 decreto 4334 de 2008, en el evento en el que se demuestre que se han efectuado **devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título**, éstas sumas podrán y deberán ser descontadas de la suma aceptada por el Agente Interventor y teniendo en cuenta que los valores descontados por “compras efectuadas” se encuentran registrados en la base de datos, se **RECHAZA** este argumento de los recursos presentados y se **CONFIRMA** el valor del “**saldo a reconocer**” que se indica para cada reclamante en el **ANEXO 2 C** de la presente DECISIÓN y según se detalló en el ANEXO 1 y en la consulta de la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009** para cada caso.

2.3. Por el valor indicado de devoluciones de dinero anteriores

DÉCIMOSEGUNDO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 2 D** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **ACEPTADAS** en el numeral **PRIMERO** de la **Decisión No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO** de la citada Decisión, presentaron recurso de reposición respecto del monto del “Saldo a reconocer” que se indicó para cada uno de estos reclamantes en el ANEXO 1 de la citada Decisión, expresando su inconformidad con el valor descontado por concepto de “devoluciones anteriores de dinero diferentes a capital”, **manifestando no haber recibido el valor devuelto anteriormente**, y revisado en cada caso el valor o valores descontado por este concepto se encontró que las devoluciones de estos reclamantes si están registrados en las base de datos y de acuerdo al criterio legal aplicable para la devolución de dineros, literal c del parágrafo 1 del artículo 10 decreto 4334 de 2008, en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención **a cualquier título**, éstas sumas podrán y deberán ser descontadas de la suma aceptada por el Agente Interventor y por lo tanto se **RECHAZA** esté argumento de los recursos y se **CONFIRMA** el valor del “**saldo a reconocer**” que se indica para cada reclamante en el **ANEXO 2 D** de la presente DECISIÓN y según se detalló en el ANEXO 1 y en la consulta de la **Decisión No 06 del 06 de marzo de 2009**, para cada caso.

2.4. Por el monto de la devolución y el criterio legal indicado de devolución

DECIMOTERCERO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 2 E** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **ACEPTADAS** en el numeral **PRIMERO** de la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO** de la citada Decisión, presentaron recurso de reposición, expresando su inconformidad con **el monto estimado de la devolución** de dineros a cada reclamante y considerando o argumentando que dicho monto debería ser **igual al monto del “saldo a reconocer”**, respecto de lo cual no es procedente acceder por cuanto los criterios y procedimiento de devolución se encuentran **consagrados legalmente** en el parágrafo 1, artículo 10 decreto 4334 de 2008, indicando que serán atendidas todas las devoluciones que resulten aceptadas, dividiendo por el número de solicitantes, **hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado**, y por la misma razón explicada el monto del “Saldo a reconocer” no es el mismo del monto estimado de devolución el cual está sujeto al criterio legal enunciado; y en el caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el mismo procedimiento para el pago de devoluciones aceptadas insolutas tal y como se reseñó en la Decisión 06 de 2009 proferida por esta Entidad en Intervención, y por lo tanto se **RECHAZAN** estos recursos y se **CONFIRMA** la decisión adoptada respecto del valor del **“saldo a reconocer”** de cada uno de estos reclamantes en la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009**, como se indica para cada reclamante en el **ANEXO 2 E** de la presente DECISIÓN.

2.5. Por el monto del valor entregado

DECIMOCUARTO.- Que los reclamantes que se relaciona en el **ANEXO 2 F** de la presente DECISIÓN, cuya solicitud de devolución de dinero fue decidida y relacionada como **ACEPTADA** en el numeral **PRIMERO** de la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO y ANEXO 1** de la citada Decisión, presentaron recursos de reposición manifestando su inconformidad respecto del “monto de dinero entregado” que se indicó para cada asunto en la citada Decisión, considerando que **el monto entregado es distinto al allí indicado**, y revisado cada caso se encontró que el monto de los valores entregado en cada caso, corresponde al registrado en la base de datos y en consecuencia tales recursos se **RECHAZAN** y se **CONFIRMA** el valor del **“monto de dinero entregado”** que se indica para cada reclamante en el **ANEXO 2 F** de la presente DECISIÓN y según se detalló en el ANEXO 1 y en la consulta de la **Decisión No 06 del 06 de marzo de 2009**, para cada caso.

CAPITULO 3

OTRAS RECLAMACIONES

DÉCIMOQUINTO.- Que en el **ANEXO No. 3** de la presente Decisión se relacionan las solicitudes de devolución de dinero que fueron recepcionadas por autoridades y recibidas dentro del término legal y las remitieron a esta Entidad Intervenida con posterioridad a la expedición de la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009 e igualmente** se relacionan solicitudes de devolución de dinero que por error involuntario no fueron relacionadas ni publicadas en la citada DECISIÓN habiendo los interesados presentado recurso de reposición solicitando se reconsiderara esta situación, solicitudes que luego de analizado cada asunto, son **ACEPTADAS**, conforme a los criterios de que trata el parágrafo 1 del

artículo 10 del decreto 4334 de 2008, y que se resumen en la siguiente expresión matemática:

Capital entregado
(-) Menos compra(s) efectuada(s)
(-) Menos devoluciones anteriores de dinero diferentes a capital
(=) SALDO a reconocer

CAPITULO 4

DESISTIMIENTOS

DÉCIMOSEXTO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 4** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **ACEPTADAS** en el numeral **PRIMERO** de la **DECISIÓN No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO** de la citada Decisión, presentaron escrito manifestando su voluntad y decisión de **DESISTIMIENTO** claro e incondicional de lo reclamado, el cual se **ACEPTA** y en consecuencia tales reclamaciones se tiene como **DESISTIDAS por disposición de sus respectivos reclamantes, desistimiento** que se regula y tiene los efectos previstos por las normas aplicables contenidas en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, a las que remite el artículo 124 del Régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006, la cual es aplicable al procedimiento especialísimo de intervención por remisión normativa según el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008 y adicionalmente solicitaron la devolución de la respectiva “tarjeta prepago” presentada como prueba de la entrega de dinero, se **ACEPTA** la devolución de las respectivas tarjetas, advirtiendo que tal devolución es procedente después que la Superintendencia de Sociedades profiera la **PROVIDENCIA** que apruebe y autorice la ejecución de pagos, de las devoluciones aceptadas según las Decisiones expedidas por esta Interventoría sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas por concepto de devolución de dineros, por cuanto las tarjetas aportadas constituyen el soporte probatorio de las decisiones adoptadas.

CAPITULO 5

DEVOLUCIÓN TARJETAS

DÉCIMOSEPTIMO.- Que los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 5** de la presente DECISIÓN, cuyas solicitudes de devolución de dinero fueron decididas y relacionadas como **ACEPTADAS** en el numeral **PRIMERO** de la **Decisión No 06 del 06 de marzo de 2009** expedida por esta Entidad en Intervención, según se indicó en el **Considerando DÉCIMO** de la citada Decisión, presentaron escrito **SOLICITANDO** la devolución de la respectiva “tarjeta prepago” presentada como prueba de la entrega de dinero, solicitud que se **ACEPTA**, advirtiendo que tal devolución es procedente después que la Superintendencia de Sociedades profiera la **PROVIDENCIA** que apruebe y autorice la ejecución de pagos, de las devoluciones aceptadas según las Decisiones expedidas por esta Interventoría sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas por concepto de devolución de dineros, por cuanto las tarjetas aportadas constituyen el soporte probatorio de las decisiones adoptadas.

CAPITULO 6

RECLAMACIONES QUE SE AJUSTAN

DÉCIMOCTAVO.- Que respecto de las reclamaciones que se relacionan en el **ANEXO 6A** de la presente Decisión y las cuales fueron **ACEPTADAS** en la Decisión 06 del 06 de marzo de 2009, y revisadas por esta Interventoría las decisiones adoptadas respecto de estas reclamaciones, se **AJUSTA** el valor del “saldo a reconocer” de cada una de estas reclamaciones, por cuanto el valor inicialmente relacionado como “capital o monto entregado” por estos reclamantes en la citada Decisión no correspondía al valor realmente entregado, siendo su verdadero valor el que se registra en la base de datos y en el **ANEXO 6 A** de la presente Decisión.

DDECIMONOVENO.- Que respecto de la reclamación que se relacionan en el **ANEXO 6 B** de la presente Decisión y la cual fue **ACEPTADA** en la Decisión la Decisión 06 del 06 de marzo de 2009, y revisada por esta Entidad Intervenido la decisión adoptada respecto de esta reclamación se encontró que la misma fue relacionada, por error involuntario como desistida y aceptada la devolución de la “tarjeta prepago” en el Considerando VIGÉSIMOCUARTO y el **ANEXO 4 B** de la **Decisión 07 del 03 de abril de 2009**, cuando en realidad solamente se había solicitado la devolución de la tarjeta, por lo que se **LEVANTA** la decisión de haber ACEPTADO el desistimiento, quedando únicamente la ACEPTACIÓN de devolución de la tarjeta.

CAPITULO 7

ATENCION DE LAS RECLAMACIONES

VIGESIMONOVENO.- Una vez que la Superintendencia de Sociedades en aplicación del artículo 7 del decreto 1910 de 2009, emita la PROVIDENCIA que apruebe y autorice la ejecución de pagos, de las devoluciones aceptadas según las Decisiones expedidas por esta Interventoría sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas por concepto de devolución de dineros, se atenderán todas las devoluciones aceptadas aplicando el criterio legalmente establecido¹, es decir se toma la **cantidad de dinero aprehendido y se divide por la cantidad de reclamantes aceptados, lo que arroja el valor del primer pago para cada reclamante**, hasta el monto del saldo reconocido. **El periodo de pago y el monto de de la suma correspondiente al primer pago, se informará mediante aviso en diario de amplia circulación y en la página internet de la Entidad www.dmgholdingintervenida.com.co**, en el que se indicarán las sucursales, entidad bancaria y ciudades en que se efectuará dicho pago.

Que el activo representado en bienes que tenga la Entidad Intervenido o que le sean entregados por las autoridades competentes, será materia de valoración para su realización, y el producto de todos estos bienes **se aplicará en primer lugar a las devoluciones aceptadas que hubieren quedado insolutas**, aplicando el mismo criterio señalado en el inciso anterior. De la misma manera toda suma de dinero o nuevos bienes que se logren recuperar por cualquier medio se aplicarán con destino a las reclamaciones

¹ Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, modificado por el artículo 12 decreto 4705 de 2008, parágrafo 1º, literal a): “Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;”

aceptadas que hubieren quedado insolutas, y con estos recursos se efectuaran nuevos pagos a los reclamantes bajo los criterios ya enunciados.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

DECIDE:

PRIMERO.- ACEPTAR los recursos de reposición presentados por los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 1 A** del Considerando SÉPTIMO, de la presente Decisión subsanando las causales de rechazo que se indicaron para las respectivas reclamaciones en la Decisión 06 del 06 de marzo de 2009, expedida por esa entidad intervenida, y por lo tanto se **ACEPTAN** estas **reclamaciones presentadas por concepto de la devolución de dineros** de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, ante el proceso de Intervención de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN**, que se relacionan en el **ANEXO 1A** de la presente Decisión.

SEGUNDO.- ACEPTAR Los recursos de reposición presentados por los reclamantes que se relacionan en el **ANEXO 1 B** del Considerando OCTAVO, de la presente Decisión, demostrando que se descontó y registro el valor de “compras efectuadas” y no recibieron la mercancía y servicio y en consecuencia se **AJUSTA** el monto del “saldo a devolver que para cada uno de estos reclamantes, respectivamente, se relaciona en el **ANEXO 1 B** de la presente Decisión.

TERCERO.- RECHAZAR Los recursos de reposición presentados respecto de las correspondientes decisiones adoptadas en la Decisión 06 del 06 de marzo de 2009, expedida por esta Entidad en Intervención, por los reclamantes que se relacionan en el Considerando **NOVENO**, y en el **ANEXO 2 A** de la presente Decisión, por las razones que en este Considerando se indican y en consecuencia se **CONFIRMA** la decisión de su **RECHAZO** por las causales que en el citado **ANEXO 2 A** se indican para cada asunto; e igualmente se **RECHAZAN** los recursos de reposición presentados por los reclamantes que se relacionan en los Considerandos **DÉCIMO, DÉCIMOPRIMERO, DÉCIMOSEGUNDO, DÉCIMOTERCERO y DÉCIMOCUARTO**, y en sus respectivos **ANEXOS 2 B, 2 C, 2 D, 2 E y 2 F**, de la presente Decisión, por las razones que en cada uno de estos Considerandos se expresaron y en consecuencia se **CONFIRMA** las decisiones de su **ACEPTACION** adoptada para cada una de estas reclamaciones en la Decisión 06 del 06 de marzo de 2009, como se indica para cada asunto en los respectivos Considerandos y Anexos de la presente Decisión.

CUARTO.- ACEPTAR las reclamaciones **por concepto de la devolución de dineros** de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal ante el proceso de Intervención de la sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN**, que se relacionan en el **ANEXO 3** del Considerando **DECIMO QUINTO** de la presente Decisión.

QUINTO.- ACEPTAR los **desistimientos** a lo reclamado, presentados por los reclamantes que se indican en el Considerando **DÉCIMOSEXTO** y en el **ANEXO 4** de la presente Decisión, **desistimientos** que se regulan y tienen los efectos previstos por las normas aplicables contenidas en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, a las que remite el artículo 124 del Régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006, la cual es aplicable al procedimiento especialísimo de intervención por remisión normativa según el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.

SEXTO.- ACEPTAR la devolución de las “tarjetas prepago” a los reclamantes que las solicitaron y que se indican en el considerandos **DÉCIMOSÉPTIMO** y su **ANEXO 5** de la presente Decisión advirtiendo que tal devolución es procedente después que la Superintendencia de Sociedades profiera la PROVIDENCIA que apruebe y autorice la ejecución de pagos, de las devoluciones aceptadas según las Decisiones expedidas por esta Interventoría sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas por concepto de devolución de dineros, por cuanto las tarjetas aportadas constituyen el soporte probatorio de las decisiones adoptadas.

SÉPTIMO.- AJUSTAR las reclamaciones que se relacionan en el **ANEXO 6A** del Considerando **DÉCIMOCTAVO** de la presente Decisión, reclamaciones que continúan **ACEPTADAS**, por los valores que se indican en el citado Considerando y en el **ANEXO 6 A** de esta misma Decisión

OCTAVO.- LEVANTAR la decisión de ACEPTAR el desistimiento a lo reclamado de la reclamación que se relaciona en el **ANEXO 6B** como se indica en el Considerando **DÉCIMONOVENO** de la presente Decisión.

NOVENO.- ORDENAR de acuerdo a lo manifestado en el Considerando **VIGESIMO** la remisión de la presente Decisión, a la Superintendencia de Sociedades para que apruebe y autorice la ejecución de pagos, de las devoluciones aceptadas según las Decisiones expedidas por esta Interventoría sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas por concepto de devolución de dineros mediante la PROVIDENCIA de carácter judicial correspondiente, luego de lo cual se atenderán todas las devoluciones aceptadas para lo cual se toma la **cantidad de dinero aprehendido y se divide por la cantidad de reclamantes aceptados, lo que arroja el valor del primer pago para cada reclamante**, hasta el monto del saldo reconocido, para lo cual se tendrán en cuenta los desistimientos efectuados por algunos reclamantes lo que **acrecienta el monto del dinero a devolver inicialmente a los reclamantes aceptados, sin perjuicio de futuros pagos con el producto de la realización de bienes o la recuperación de nuevos bienes. El periodo de pago y el monto de la suma correspondiente al primer pago, se informará mediante aviso en diario de amplia circulación y en la página internet de la Entidad www.dmgholdingintervenida.com.co**, en el que se indicaran las sucursales, entidad bancaria, y ciudades en que se efectuará dicho pago.

DÉCIMO.- Contra las disposiciones adoptadas en la presente Decisión no proceden más recursos

Dado en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2.009.

Infórmese,

MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora